

## JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

En atención al informe secretaria que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada DIANA CAROLINA CORDERO se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme a comunicación electrónica remitida el 28 de septiembre de 2021 y dentro del término leal otorgado allegó solicitud de amparo de pobreza (índice 11 expediente).

2. Así las cosas y ajustándose a derecho la solicitud allegada el 21 de octubre de 2021 (índice 011), de conformidad con lo normado en el artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

2.1 CONCEDER amparo de pobreza a DIANA CAROLINA CORDERO.

Recuérdese que la amparada de pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

2.2. DESIGNAR como abogado en amparo de pobreza de la demandada DIANA CAROLINA CORDERO, al abogada (o) RICARDO CAMACHO MÉNDEZ<sup>1</sup>, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo con el artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante el correo electrónico. **Proceda secretaría de conformidad, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso.**

2.3. SUSPÉNDASE los términos para contestar la demanda, hasta tanto se notifique el abogado designado.

2.4. Se ADVIERTE que, con dicho traslado del auto admisorio de la demanda, se corre traslado de manera conjunta del dictamen emitido por el Laboratorio de Biología Molecular, visible a folios 7-8 del expediente, y se REQUIERE a la demandada para que indique si tiene conocimiento del nombre completo y dirección de notificación del presunto padre biológico de la niña.

---

<sup>1</sup> Calle 150 A No. 102 B – 47 Torre 1, Oficina 906 de Bogotá, celular 3203712233, Email: [ricardocamachomendez@gmail.com](mailto:ricardocamachomendez@gmail.com)

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 016 de 01/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6b11fddcc9f16836ba19ead2a938d9f050634188d0d579b8279901e0a1a44**

Documento generado en 31/01/2022 01:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>